



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 006-2022-UNACH

24 de enero de 2022

VISTO:

Carta N° 278-2021-UNACH/P, de fecha 30 de diciembre de 2021; Informe Legal N° 006-2022-OAJ-UNACH/LRAP, de fecha 14 de enero de 2022; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Uno (01), de fecha 24 de enero de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 042-2021-MINEDU, de fecha 09 de febrero del año 2021, se designó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 425-2021-UNACH, de fecha 03 de diciembre del 2021, se aprobó las Bases del Concurso Público para Nombramiento Docente de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2021, Segunda Convocatoria.

Que, mediante Carta N° 278-2021-UNACH/P, de fecha 30 de diciembre de 2021, en sesión de Comisión Organizadora, el Vicepresidente Académico solicita que se deje sin efecto la aprobación de la convocatoria para nombramiento docente de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2021 Segunda Convocatoria.

Que, mediante Informe Legal N° 006-2022-OAJ-UNACH/LRAP, de fecha 14 de enero de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se deje sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 425-2021-UNACH, que aprueba las Bases del Concurso Público para Nombramiento Docente de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2021, Segunda Convocatoria, por los fundamentos siguientes:

La actuación del funcionario administrativo no se rige por el literal a) del inciso 24) del Artículo 2° de la Constitución. "Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe" que constituye una garantía fundamental de la persona humana. Sino por la cara opuesta de esa garantía: el funcionario de la administración en ejercicio de sus funciones solo puede hacer lo que la ley le permite hacer y está impedido de hacer lo que ella no le faculta; este punto es recalcado por el Tribunal Constitucional en el fundamento 2 de la sentencia contenida en el Expediente N° 135-96-AA/TC.

Ahora bien, de acuerdo al 79° de la Ley Universitaria, referido a las funciones de los docentes, establece que, los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que le corresponde, así mismo, en el



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



artículo 83° del mismo cuerpo normativo, estipula que la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos, tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el estatuto de cada universidad.

Que, el artículo 84° de la referida Ley estipula, que el periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. (...).

Es necesario resaltar, que la Ley Universitaria vigente, es un cuerpo normativo que regula el régimen especial de los docentes universitarios, tanto estos sean de una universidad privada o pública, además en su capítulo V en la primera parte del artículo 96, hace referencia a que las remuneraciones de docentes de una universidad pública provienen del tesoro público, sin especificar un régimen especial.

En atención a lo antes mencionado, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 425-2021-UNACH, de fecha 03 de diciembre del 2021, Artículo Primero se aprueba las Bases del Concurso Público para nombramiento docente de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2021, Segunda Convocatoria, la misma que tiene por objetivo “Establecer los lineamientos y procedimientos para seleccionar y nombrar como docentes ordinarios universitarios a profesionales que cumplan con las disposiciones señaladas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto, Reglamento General, Reglamento de Ingreso a la Docencia y las presentes Bases, para las plazas ofertadas por la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en adelante UNACH”.

En las Bases del Concurso para nombramiento docente 2021 (Concurso Público 002-2021-UNACH) se establece, específicamente en el artículo 4° literal a) El ingreso a la docencia ordinaria en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, se realizará por concurso público de méritos de acuerdo a las disposiciones señaladas en la Ley N° 30220, en el Estatuto, Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Reglamento General de Ingreso a la Docencia Universitaria y las presentes Bases. Asimismo, en el artículo 9° el mismo cuerpo normativo acotado establece “La Comisión Organizadora aprueba las bases y la convocatoria del Concurso para Nombramiento de Personal Docente en la Universidad Nacional Autónoma de Chota - 2021, para cubrir plazas vacantes presupuestadas y designa el Jurado Evaluador. Las Bases y la convocatoria se publican en la página web, vitrina institucional y en el aplicativo informativo de SERVIR. Además, se publicará en un diario de circulación nacional o regional”. (Negrita y Subrayado es nuestro).

De igual forma de los actuados, se advierte que en el anexo 4, de las bases está inserto el Cronograma y Etapas del concurso, habiendo dado inicio con la publicación del proceso en la página web del ministerio de Trabajo, acto que debió darse del 03 de diciembre al 10 de diciembre del 2021, en las mismas fechas debió realizarse la publicación en el portal institucional de la UNACH.

Ahora bien, con Carta 278-2021-UNACH, se refiere que hasta la fecha no se ha publicado la convocatoria que tiene por objeto - seleccionar y nombrar como docentes ordinarios universitarios a profesionales que cumplan con las disposiciones señaladas en la Ley Universitaria N° 30220.

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General refiere: “Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”, por otra parte el artículo 9° del referido texto normativo señala: “todo acto administrativo se considera válido en tanto que su nulidad no sea expresamente declarada en sede administrativa mediante los mecanismos que la ley instituye (...)”.

Pues bien, cualquier acto administrativo debe cumplir con ciertos requisitos de validez previstos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuya inobservancia acarreará indefectiblemente su nulidad y, en tal sentido, uno de tales requisitos es el de cumplir con la finalidad pública y procedimiento regular.

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 ha previsto las causales de nulidad del acto administrativo, entre ellas: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...), esta disposición legal





Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



ha reservado esa consecuencia a los actos que incurren en vicios graves de legalidad, y que de acuerdo a la normativa vigente el principio de legalidad es uno de los más importante del procedimiento administrativo, por cuanto los actos administrativos deben producirse mediante los procedimientos que están establecidos; esta disposición es de carácter imperativo, necesario, legal y forzoso para originar un acto administrativo válido y conforme a ley. Dentro de este marco, cabe señalar que se ha logrado evidenciar en el presente caso que no solo no se ha cumplido con los requisitos establecidos, sino también que afecta sobremanera el interés público, ya que la Universidad Nacional Autónoma de Chota expresa su necesidad de servicio a través del Segundo Concurso Público para la provisión de docentes a contrato en beneficio de la población estudiantil; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad universitaria.

Que, al no haberse realizado las acciones de publicación de la convocatoria conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de las Bases de Concurso público, se habría incurrido en una causal de nulidad, más si en el anexo N° 4 de dichas Bases se estableció que dicho procedimiento se daba inicio con la publicación de las Bases en la página web del Ministerio de Trabajo y en la página web de la UNACH. Por ende corresponde, dejar sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 425-2021-UNACH, que aprueba las Bases del Concurso Público para Nombramiento Docente de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2021, Segunda Convocatoria; por no haberse dado cumplimiento a lo establecido en el Cronograma de dicho concurso; es decir, proceder con la publicación tal y como se dispuso mediante artículo 9°.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Uno (01), de fecha 24 de enero de 2022, aprueba dejar sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 425-2021-UNACH, que aprueba las Bases del Concurso Público para Nombramiento Docente de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2021, Segunda Convocatoria.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Comisión Organizadora N° 425-2021-UNACH, que aprueba las Bases del Concurso Público para Nombramiento Docente de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2021, Segunda Convocatoria, por los fundamentos expuestos en I parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las oficinas administrativas de la UNACH para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Vicepresidencia Académica
Administración.
RR. HH.
Informática.
Archivo.